**AUTO INTERLOCUTORIO No. 810**

Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL**
**DTE: MARIA DEL CARMEN IBARRA TORRES C.C 34.533.863**
**DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**
**RAD. 19001310500220200002400**

Revisada la acción, se observa que mediante escrito que antecede (folio 183 a 185), el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración del registro de algunas actuaciones en el proceso, encuentra el Despacho que el 12 de marzo de 2021, por error involuntario se registró en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI, la anotación "*Glosa respuesta incidente desacato: electrónicamente por parte de la Dirección de Fiscalías Seccional Cauca/ jfrb/FLM*", anotación que no corresponde al proceso de la referencia, por lo tanto, es pertinente dejar sin efecto la anotación mencionada.

Por otro lado, advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

Por otra parte se tiene que, a Folio 155 a 161 del expediente, el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, presenta solicitud de nulidad de todo lo actuado, sobre la precitada solicitud de nulidad, la misma se resolverá en audiencia de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR sin efecto la anotación registrada** el 12 de marzo de 2021 en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI, "*Glosa respuesta incidente desacato: electrónicamente por parte de la Dirección de Fiscalías Seccional Cauca/jfrb/FL*M", toda vez que no corresponde al proceso de la referencia

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del C.S. de la J. como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**TERCERO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**CUARTO: RECONOCER** Personería Adjetiva al Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.543.939, portador de la Tarjeta Profesional número 53.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**QUINTO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

**SEXTO: RECONOCER** Personería Adjetiva al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.328.346, portador de la Tarjeta Profesional número 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEPTIMO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

**OCTAVO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el ***día Martes Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana***, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOVENO: PUBLICAR** el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5°de la Ley 1149 de 2007.

**DECIMO:** Sobre la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, la misma se resolverá en audiencia de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFIQUESE**

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **168** FIJADO HOY, **22 DE OCTUBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,